



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Radicación: 1100140031-2019-00365-00

En atención a las solicitudes allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, se **resuelve**:

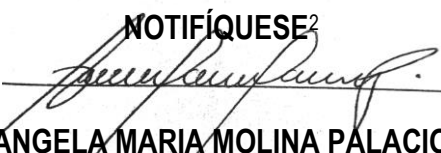
1. Negar la solicitud de **adición de la sentencia**, toda vez que el mecanismo previsto en el art. 287 del CGP está dado para cuando se omite resolver *sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento*, y la providencia objeto de reproche consideró (i) que no había legitimación en la causa por activa por cuenta del señor Salomón Forero González y (ii) que no había mora en el pago de los cánones de arrendamiento y/o de sus reajustes en consideración a la manifestación hecha por la arrendadora Maria Leonor Hernández de Forero en ese sentido; resolviéndose así las pretensiones de la demanda de manera adversa al demandante.

Sobre el particular téngase en cuenta acorde con el art. 285 del CGP *la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció*, razón por la que no podría por esta vía adoptarse una decisión contraria a la ya asumida en la providencia.

2. Conceder el recurso de **apelación** contra la sentencia adiada 2 de octubre de 2020 en el efecto **suspensivo**¹. Por secretaria procédase a remitir copia del expediente digital a la oficina judicial para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito.

3. Ordenar que por secretaria se organice el expediente diligenciando el índice y demás requisitos propios del expediente híbrido o mixto para su trámite en formato electrónico.

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹ Si bien el numeral 9° del art. 384 del CGP ordena que se tramitaran en única instancia los procesos cuya causal sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, debe tenerse en cuenta que aquí lo que discute es el reconocimiento del reajuste de dicho rubro.

²La providencia se notificó por estado electrónico N° 028 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>